PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00068-00
Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO.

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 22 de febrero de 2023, el demandante arrimó escrito de subsanación el 01 de marzo del presente año; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, estudiando el escrito que arrimó al plenario, este Despacho encuentra que no se enmiendan los defectos que fueron objeto de la inadmisión en los numerales 1º y 2º; por las razones que en reglones posteriores se señalaran:

El Juzgado inadmite la demanda para que el demandante, entre otras cosas, **determinará el factor de competencia**, comoquiera que, si bien la establece por el lugar del cumplimiento de la obligación, de la lectura del título valor *–letra de cambio-* se echa de menos que se haya estipulado algún lugar de cumplimiento. Además, debía **indicar el domicilio del demandado de manera completa**, toda vez que, si bien reporta una dirección en el acápite de notificaciones de la demanda, la misma está incompleta.

Ante el requerimiento que efectúa el despacho en el numeral 1º, el interesado estableció la competencia por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, no se puede tener en cuenta la competencia en los términos aquí planteados, por las siguientes razones:

- En primer lugar, la dirección denunciada como domicilio del demandado, esto es, calle 45 # 27 A – apartamento 502 Sotomayor de Bucaramanga, se encuentra incompleta, por lo cual, no se puede saber con certeza el lugar de residencia del ejecutado. De ahí, que no opera el fuero personal.
- En segundo lugar, tampoco se puede establecer por el fuero contractual, ya que el demandante no puede venir a confundir al Juzgado manifestando bajo la gravedad de juramento en su escrito de subsanación, que el lugar de cumplimiento de la obligación se pactó en el municipio de Bucaramanga y que, por lo tanto, se deba tener en cuenta dicha ciudad para fijar la competencia, cuando de la lectura del título valor *–letra de cambio-* se echa de menos que se haya estipulado la ciudad de Bucaramanga como lugar de cumplimiento de la obligación. Máximo cuando dicho espacio "*se servirá(n) Ud (s) pagar solidariamente en*……(..)" incorporado en el título valor, se encuentra sin llenar, veamos:

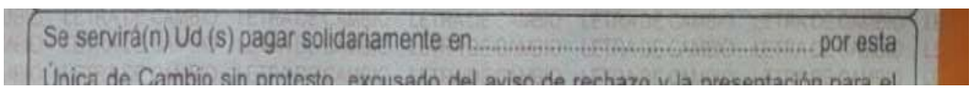
Se servirá(n) Ud (s) pagar solidariamente en..... por esta
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el

Respecto a lo requerido en el numeral 2º, el demandante señala nuevamente en el acápite de notificaciones del escrito de subsanación, que el lugar de domicilio del demandado, es la calle 45 # 27 A – apartamento 502 Sotomayor de Bucaramanga; no obstante, dicha dirección se encuentra incompleta, tal y como se le advirtió en el auto inadmisorio.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por **GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO** identificado con CC. 1.098.668.123, quien actúa en nombre propio contra **GABRIEL ARTURO FLOREZ** identificado con CC 91.227.956, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 028 del 07 de marzo de 2023.

VMR